



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 025-R-2024**  
**Piura, 16 de enero del 2024**

**VISTO:**

El Oficio N° 067-2024-OCAJ-UNP del 15.Ener.2024, presentado por el Abg. Edgar Ermison Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que a través del OFICIO N°067-2024-OCAJ-UNP, del 15 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente:

- Hemos sido Notificados por el Centro de Conciliación Extrajudicial "MANUEL TAKAMURA MATEO", con la 2da. INVITACIÓN A CONICLIAR solicitada por ALAN ALEXANDER BAYONA CHUNGA – representante legal de la Empresa "INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES HABANA E.I.R.L.", cuya pretensión es:

1. **Indemnización por enriquecimiento sin causa por la suma de S/. 774,768.03 soles, en virtud a la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS TECHOS DE LAS EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, realizado durante el periodo de mayo junio y julio del 2023.**

- La Audiencia de Conciliación se realizará en Calle Arequipa N° 1328 - Piura, el día miércoles 17 de enero del 2024 a horas 10:00 A.M. con 10 minutos de tolerancia.

Por lo que, atendiendo a lo expuesto, **le solicito se sirva AUTORIZAR a la Secretaría General para que emita la resolución autoritativa para participar en la mencionada Audiencia de Conciliación extrajudicial, en los siguientes términos:**

- a) **AUTORIZAR** al Abg. **EDGAR E. CORNEJO JUÁREZ**, en calidad de Asesor Legal de esta Casa de Estudios, a **PARTICIPAR**, en representación de la Universidad Nacional de Piura, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial a llevarse a cabo el día **17 de enero del 2024, a horas 10:00 AM.**, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "MANUEL TAKAMURA MATEO", invitación que es realiza por ALAN





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 025-R-2024**  
**Piura, 16 de enero del 2024**

ALEXANDER BAYONA CHUNGA – representante legal de la Empresa “INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES HABANA E.I.R.L.”; autorizándosele **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, dentro de los parámetros de la Ley y salvaguardando los intereses de la Universidad Nacional de Piura.**

Que, con Oficio N° 091-R-2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaria General, emitir el documento resolutivo, autorizando, al Abg. Edgar Ermison Cornejo Juárez, en calidad de Asesor Legal, a PARTICIPAR, en representación de la Universidad Nacional de Piura, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial a llevarse a cabo el día 17 de enero del 2024, a horas 10:00 AM; invitación que es realiza por ALAN ALEXANDER BAYONA CHUNGA – representante legal de la Empresa “INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES HABANA E.I.R.L.”

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe ( . . . ), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, al Abg. Edgar Ermison Cornejo Juárez, en calidad de Asesor Legal de esta Casa de Estudios, a PARTICIPAR, en representación de la Universidad Nacional de Piura, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial a llevarse a cabo el día 17 de enero del 2024, a horas 10:00 AM., en el Centro de Conciliación Extrajudicial “MANUEL TAKAMURA MATEO”, invitación que es realiza por ALAN ALEXANDER BAYONA CHUNGA – representante legal de la Empresa “INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES HABANA E.I.R.L.”; autorizándosele CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, dentro de los parámetros de la Ley y salvaguardando los intereses de la Universidad Nacional de Piura.**


**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, DGA, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)  
06 Copias  
VAGVikmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA  
RECTOR